

---

# CRITERIOS SNCA SOBRE CLASIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN OPERACIONES O PROYECTOS OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CARÁCTER PENAL.

---



## La obligación de la Comunicación

- ✓ **Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, al Fondo de Cohesión, al FEADER y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca,...**
  - ✓ **«irregularidad»:** todo incumplimiento del Derecho de la Unión relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución de los Fondos EIE, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.  
De lo anterior cabe colegir que las disposiciones nacionales necesarias para que la norma comunitaria surta plenos efectos deben considerarse también disposiciones que protegen los intereses financieros comunitarios.
  - ✓ **Obligación de comunicar;** Art. 122.2. “Los Estados miembros deberán prevenir, detectar y corregir las irregularidades y recuperarán los importes pagados indebidamente, junto con los intereses de demora correspondientes. Notificarán a la Comisión las irregularidades que superen los 10 000 EUR en contribución de los Fondos y la mantendrán informada del resultado de la evolución significativa de las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas.



## La obligación de la Comunicación

- ✓ **Reglamento Delegado 2015/1970, de 8 de julio, sobre notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.**
  - ✓ Qué hay que comunicar y Cómo hay que comunicarlo
- ✓ **Reglamento de ejecución 2015/1974, de 8 de julio, por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, de conformidad con el Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**
  - ✓ Cuando hay que comunicar.



## La obligación de la Comunicación

---

- ✓ **Obligación de clasificar las irregularidades como:**
  - ✓ Mera irregularidad.
  - ✓ Sospecha de fraude ("*suspected fraud*").
  - ✓ Fraude constatado ("*established fraud*").
  
- ✓ **Documento de trabajo. 19º COCOLAF 11/04/2002**
  - ✓ La calidad y homogeneidad de la información notificada, resultan primordiales para que los servicios de la Comisión puedan aprovechar correctamente los datos facilitados.
  - ✓ «Ecofin» de 15 de junio de 2001. Solicitud a los Estados miembros que mejoraran la densidad y homogeneidad de la «información sobre los resultados de la lucha contra el fraude, incluida la referente a la recuperación de fondos comunitarios, con objeto de cumplir las obligaciones de comunicación previstas por la normativa comunitaria».



## La obligación de la Comunicación

---

- ✓ Mera irregularidad: definición expuesta con anterioridad.
- ✓ Sospecha de fraude -artículo 2 a) del Reglamento Delegado 1970/2015-:
  - ✓ “**(1)** Irregularidad que **(2)** da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional, **(3)** para determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude”.
- ✓ Fraude constatado: Si, **(1)** una vez finalizado el procedimiento administrativo o judicial a que se hace referencia en el párrafo anterior, **(2)** el órgano administrativo o judicial que ha tramitado el procedimiento resuelve que ha existido fraude.



## Comunicación de los casos de sospecha de fraude

---

- ✓ Cuestión no siempre pacífica (protección de datos, presunción de inocencia, dificultad de detección)
  
- ✓ Intencionalidad: elemento difícil de constatar y documentar en controles administrativos. Obtención de evidencia requiere
  - ✓ profundidad de trabajo
  - ✓ extensión temporal de actuaciones incompatibles con los plazos de emisión de los informes
  
- ✓ Función del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude



## CRITERIOS SNCA CLASIFICACIÓN SOSPECHAS FRAUDE

---

**DENOMINACIÓN:** “Criterios sobre clasificación y procedimiento de actuación respecto a las irregularidades y sospechas de fraude en operaciones o proyectos que estén siendo objeto de un procedimiento judicial de carácter penal”.

**FECHA DE APROBACIÓN:** 3 de febrero de 2016.

### **SITUACIÓN DE PARTIDA:**

- Déficit de comunicación de sospechas de fraude.
- Definición de sospecha de fraude: la existencia de un procedimiento judicial penal tendente a determinar si existe fraude es un elemento determinante para clasificar una irregularidad como sospecha de fraude.



# CRITERIOS SNCA CLASIFICACIÓN SOSPECHAS FRAUDE

IRQ2/IRQ3 por Fondo / Año	2015		2016	
	IRQ2 Irregularidades	IRQ3 Sospechas Fraude	IRQ2	IRQ3
Fondo de Cohesión	151	2	46	0
FEAGA/FEADER	502	11	229	7
Fondo Europeo de Pesca	14	1	40	0
FSE	89	0	40	0
FEDER	4.816	1	2.473	104
Total general	5.572	15	2.828	111

\*Fuente IMS. Febrero 2017

## CRITERIOS SNCA CLASIFICACIÓN SOSPECHAS FRAUDE

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Apartado 1º

Clasificación como sospecha de fraude de irregularidades detectadas en el ámbito del FEDER, del FSE, del FC, del FEMP, del **FEADER**, del **FEAGA**, del FEAD, del FAMI y del instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis.

### CRITERIO FUNDAMENTAL: Apartado 2º

- ✓ Supuesto de hecho: Cuando por cualquier medio **veraz** se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento **judicial** tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción **penal** y que afecten a operaciones o proyectos financiados total o parcialmente con cargo a alguno de los Fondos señalados en el apartado PRIMERO.
- ✓ Consecuencia: **Todas** las irregularidades detectadas en dichos proyectos u operaciones por las autoridades competentes **deberán clasificarse como "sospecha de fraude"** a efectos de su comunicación a la Comisión Europea en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades.

## CRITERIOS SNCA CLASIFICACIÓN SOSPECHAS FRAUDE

---

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Varios supuestos

- ✓ Irregularidades ya detectadas y comunicadas a la Comisión (Apartado **Tercero**).
- ✓ Irregularidades que se detecten y/o comuniquen a la Comisión Europea con posterioridad (Apartado **Cuarto**).
- ✓ Actuaciones a seguir cuando finaliza el procedimiento penal (Apartado **Quinto**).
- ✓ Actuaciones a seguir cuando quienes tienen conocimiento del procedimiento judicial son las autoridades de gestión, certificación o auditoría (Apartado **Sexto**).

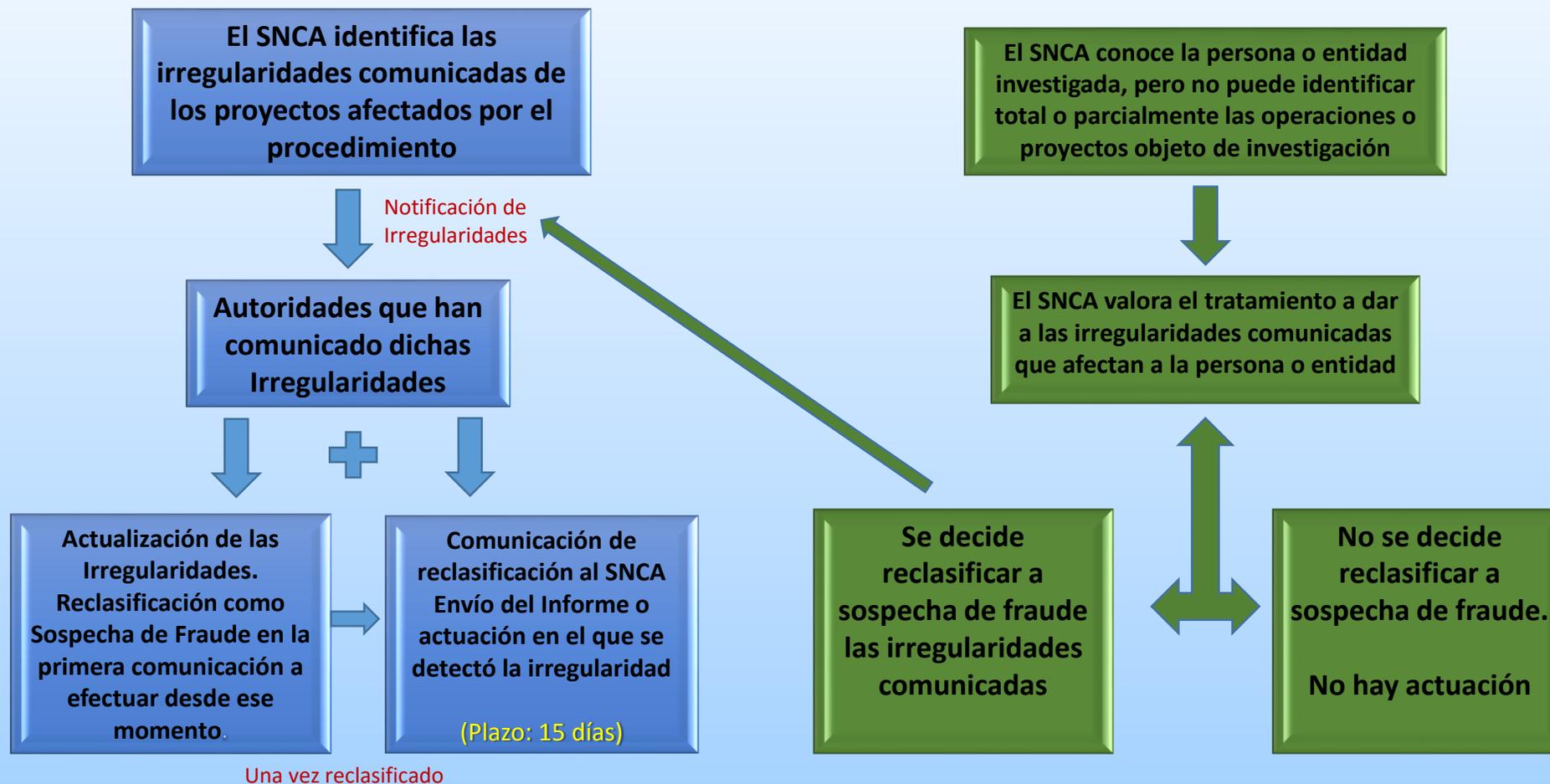
✓ **CRITERIOS SNCA SOBRE CLASIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES**

---

**Procedimiento a seguir para las irregularidades ya detectadas y comunicadas a la Comisión Europea.**

**(Apartado Tercero)**

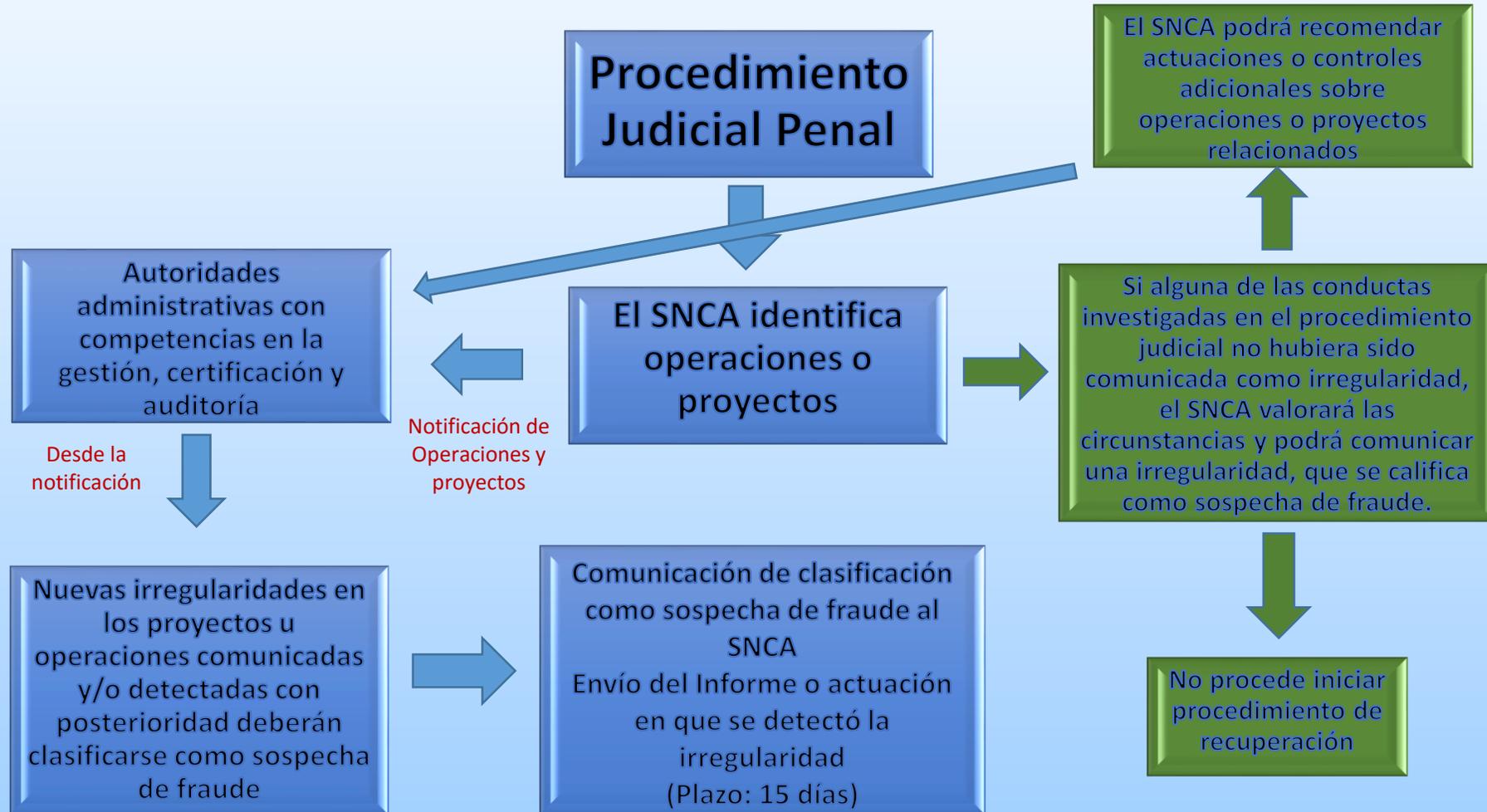




✓ **CRITERIOS SNCA SOBRE CLASIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES**

---

**Procedimiento a seguir para las irregularidades que se detecten y/o comuniquen a la Comisión Europea con posterioridad  
(Apartado Cuarto)**



✓ **CRITERIOS SNCA SOBRE CLASIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES**

---

**Actuaciones a seguir cuando finaliza el procedimiento penal  
(Apartado Quinto)**



✓ **CRITERIOS SNCA SOBRE CLASIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES**

---

**Actuaciones a seguir cuando quienes tienen conocimiento del procedimiento judicial son las autoridades con competencias en la gestión, certificación o auditoría de los Fondos**

**(Apartado Sexto)**

